

**Incluyendo dentro del Plan Vial Nacional, el tramo carretero Chachapoyas - Rodríguez de Mendoza - Rioja-Moyobamba.**

FERNANDO LEON DE VIVERO,  
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Inclúvase dentro del Plan Vial Nacional, puesto en práctica por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 3 de 6 de diciembre de 1957, la construcción del tramo carretero Chachapoyas-Rodríguez de Mendoza-Rioja-Moyobamba, parte integrante de la vía de penetración a la Selva, declarada de utilidad nacional por las Leyes Nos. 9976 y 13416.

ARTICULO 2º.—Destínase la suma de S/. 6'000,000.00 para la construcción del tramo carretero a que se refiere el artículo 1º de esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

FERNANDO LEON DE VIVERO,  
Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 2 de setiembre de 1963.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Carlos Festana Zevallos.**